



## GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*

CONVENIO DE APOYO N° 054 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001 del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998, de igual manera el Secretario de Deportes y Recreación **GERMAN PACHECO HAWKINS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.004.312, expedida en San Andrés Isla, y por la otra el Señora **MARILYN LEONOR BISCAINO MILLER**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.985.674 expedida en San Andrés, quien obra como Representante legal de la **FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**, identificado con Nit número 827.000.413-9 creada con fines sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, en adelante se denominara "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al Deporte y la Recreación, que se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **B)** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. **E)** Que el Representante Legal de "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el Representante Legal de "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. **G)** Que la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento inscribió y Registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el "Proyecto "**CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**", proyecto tendiente a cubrir el Sub Programa Construcción, Adecuación, Mantenimiento de Escenarios Deportivos y Recreativos, el cual hace parte del Programa Más y mejores espacios para el deporte y la recreación, del Plan de Desarrollo "**PARA TEJER UN MUNDO MÁS HUMANO Y SEGURO 2012-2015**". **H)** Que el Departamento y la "**FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO**", han identificado propósitos comunes, por ello, acuerdan: **CLAUSULA**



## GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Seaflower*

CONVENIO DE APOYO N° 054 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO” Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio con el fin de impulsar y desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad de Natania, a través de la adecuación y construcción de tres (3) parques en predios que son de propiedad del departamento, siguiendo las directrices y lineamientos otorgados por la administración.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, acuerda para que en los predios de su propiedad se adecuen tres parques en el sector de Natania, para el aprovechamiento del tiempo libre y uso de la comunidad. La “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”, se compromete a: 1) Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del objeto en su integridad, lo que incluye recursos monetarios, capital humano, escenarios, jornadas de formación y demás elementos requeridos para dar cobertura a las actividades establecidas en el presente convenio y formalmente presentadas a través de propuesta. 2) Ajustarse a los diseños y lineamientos definidos por la administración. 3) Presentar a la Secretaria de Deportes y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de las obras. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **D)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías y demás. La “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”, y lo que consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El presente convenio no genera erogación de recursos del departamento, los recursos necesarios para adecuar los parques serán aportados en su totalidad por la “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades.

**CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** La “FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO”, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De estabilidad de la obra: en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%), por el término de cinco (5) años a partir del acta de entrega y recibo de obra. **CLAUSULA SEPTIMA:**

**SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Secretario de Deportes y Recreación. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su



## GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Seaflower*

CONVENIO DE APOYO N° 037 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO.

autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA OCTAVA: EXCEPCIONALES:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere acta de inicio, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se registró por el Decreto 377 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del Decreto Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 2) Propuesta presentada por la "FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO". 3) Acto Administrativo de Personería Jurídica. 4) Certificado de Cámara de Comercio. 5) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 6) Formato Hoja de Vida. 7) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 9) Cedula de Ciudadanía del representante legal. 10) Estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los seis (6) días del mes de Agosto de 2013.

  
AURY GUERRERO BOWIE  
Gobernadora

  
MARILYN LEONOR BISCAINO MILLER  
Rep. Legal FUNDACION DE TEATRO Y  
CULTURA TRASATLANTICO.

  
GERMAN PACHECO HAWKINS  
Secretario de Deportes y Recreación.